

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de abril del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**ARRATIA, NATALIA CECILIA C/ GHIBAUDO, IGNACIO NICOLAS S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**" (EXPTE. N° CI-00502-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la audiencia de presentación espontánea de fecha 17/04/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual el demandado Sr. **IGNACIO NICOLÁS GHIBAUDO**, abonará por todo concepto reclamado en autos a la actora, Sra. **NATALIA CECILIA ARRATIA**, la suma total de **PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL (\$1.900.000.-)** pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$950.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 29 de abril de 2026, y la segunda y última el día 29 de mayo de 2026.-

II.- Costas a cargo del demandado.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de la letrada de la actora, **Dra. MARÍA LAURA RODRÍGUEZ**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$380.000.-)** -en su doble carácter-. Regular los honorarios profesionales del letrado del demandado, **Dr. JORGE ADRIÁN GARCÍA GAAB**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$380.000.-)**, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por el mismo -MB: \$1.900.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no

incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-